



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2021-00590574- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto al orden 2 (Págs. 2/6) por el Sr. MARIANO ANDRÉS FILIPPO (Leg. 51.388) en contra de la Resolución de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” N° RDIR-2021-297-E-UNC-DIR#ESCMB (agregada en las Págs. 27/28 del orden 2) y denuncia por acoso laboral contra las autoridades de la esa institución; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado revista en presupuesto de ese establecimiento en un cargo nodocente de la categoría Siete, agrupamiento Administrativo (Cód. 3667/1), con funciones en el Área Sueldos y Liquidación de Haberes;

Que el resolutorio atacado “autoriza al director del Área Económica Financiera a desestimar el pago en dinero establecido con la modalidad referida en la RDIR-2021-244-E-UNC-DIR#ESCMB (Págs. 23/26 del orden 2) desde el 1/09/2021 al agente Mariano Filippo en concepto de reconocimiento por las tareas llevadas a cabo en el marco del Proyecto ‘Seguimiento de Estudiantes Modalidad Virtual’ del Programa de Fortalecimiento Institucional”;

Que la resolución en crisis no se encuentra debidamente fundada o fue insuficientemente fundada, ni obran en las actuaciones debidamente explicitados los motivos que dieron origen a la decisión de la Escuela de no abonarle más al Sr. Filippo la remuneración por la tarea de “Seguimiento de Estudiantes Modalidad Virtual”, requisito esencial del acto administrativo conforme lo establecido en el Art. 7°, Ap. e), de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo;

Que, por otra parte, de su texto surge que sólo uno de los empleados que hasta ese momento venían cumpliendo la tarea descrita fue afectado por la decisión establecida en dicha resolución, en tanto que el resto, que también cumplía esa tarea y que percibía una remuneración por ello, no fue afectado por el decisorio administrativo y continúa percibiendo la remuneración pactada;

Que, de la lectura de las resoluciones de la Dirección de la Escuela agregadas en el orden 2, surge la arbitrariedad en la decisión adoptada de que un empleado no perciba más la remuneración establecida y el resto de los empleados lo continúa haciendo;

Que de la prueba que obra en el expediente, se puede apreciar que la medida adoptada por la Escuela persigue otros fines, lo que altera el requisito de la finalidad del acto administrativo (Art. 7°, Ap. f, del citado plexo);

Que en cuanto al acoso laboral planteado por el Sr. Filippo, si bien de sus expresiones no surge con claridad, resulta al menos preocupante la posibilidad de que ello haya ocurrido;

Por ello, y sobre la base de lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° DDAJ-2021-69489-E-UNC-DGAJ#SG (orden 26) y lo manifestado por la Secretaría de Asuntos Académicos (orden 38),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico articulado por el Sr. MARIANO ANDRÉS FILIPPO (Leg. 51.388) en contra de la Resolución de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” N° RDIR-2021-297-E-UNC-DIR#ESCMB y, en consecuencia, dejar sin efecto dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- La Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” deberá tener en consideración lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2021-69489-E-UNC-DGAJ#SG - párrafo 20 -.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano”.

fv